



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA QUINTERO CHAPARRO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00231 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda de la referencia con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante Auto de fecha 16 de abril de 2014 notificado por estados el 17 del mismo mes y año, inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte actora el término de **10 días hábiles** para que allegara el poder otorgado para instaurar el proceso de la referencia, acreditara el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad y aportara copia de la demanda en medio magnético (Fls 27). Dicho término culminó el día **04 de mayo de 2015**.
2. El día 04 de mayo de 2014, esto es, de forma oportuna, la apoderada de la parte actora cumplió con los requisitos exigidos (Fls 28 a 32).
3. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la demanda reúne requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por la señora **BLANCA CECILIA QUINTERO CHAPARRO** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho. Debido a que la entidad accionada es del orden territorial **COMUNÍQUESE** esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para la correspondiente notificación, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y la secretaria dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales. Asimismo, que por tratarse de una comunicación y no notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado **NO SE REQUIEREN TRASLADOS PARA LA MISMA**. En el evento que la parte actora haya aportado traslados para los efectos en mención, podrá retirarlos en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** so pena de ser desechados.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. Se le reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO portadora de la TP No. 165.819 del CSJ para que ejerza la representación judicial de la demandante en los términos del poder conferido y visible a folios 30 y 31 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **15 DE MAYO DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA